



RESOLUCION No. 558 - - - - -

Por medio de la cual se Ajusta la Pensión de Invalidez y el Incremento de la Capacidad Laboral a la vez

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARUACA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 56 de la Ley 962, y el Decreto 2831 de 2005 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución No. 0960 de fecha 07/02/2010, se reconoció la Pensión de Invalidez al (a) docente **DALIA ALCIRA CEDEÑO GARCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 68.286.606 expedida en el Arauca, por valor de \$1.818.040.00 a partir del 12/01/2010.

Que mediante solicitud radiada con el número 2016-PENS-394199 de fecha 21/11/2016 el doctor (a) JOSE EDUARDO ORTIZ VELA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.977.077** expedida en Pasto, y tarjeta profesional No.44.737. del C.S. de la J., mediante oficio de fecha 16/11/2016, radicado 2016060027645-1, solicitan se revise y ajuste el monto de la pensión de invalidez reconocida a la docente DALIA ALCIRA CEDEÑO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 68.286.606, mediante resolución 0960 de fecha 07/02/2010 ajustada con resolución No. 3789 del 09/11/2010 y 4258 del 03/12/2014, aplicando la indexación de los todos los factores salariales que sirvieron de base para la liquidación de la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**PETICIONES**

1. *Mediante resoluciones de la referencia el peticionario fue beneficiado con el reconocimiento de una pensión de invalidez, pero sin incluir en el I.B.L. la totalidad de los factores salariales que devengó durante el año de obtención del status pensional 2010.*
2. De acuerdo a la nueva jurisprudencia unificada por la Sección Segunda Sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de Estado, todos los factores legales habituales devengados por el empleado deben ser incluidos en el Ingreso Base de liquidación, lo que impone a los operadores jurídicos el deber de aplicar al principio de favorabilidad auxiliado de los criterios del alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
3. Se deduce entonces, que existe una diferencia adeudada a favor del docente por cada mesada adeudada a partir de la constitución del status de pensionado - JUNIO 18 DE 2015-. En conclusión se aspira que en virtud del régimen excepcional de prestaciones sociales del magisterio según el acto legislativo del 01/07/2005 no sufrió ninguna modificación.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**



**RESOLUCION No. 558 - - - - -**

Por medio de la cual se Ajusta la Pensión de Invalidez y el Incremento de la Capacidad Laboral a la vez

- 1 La Secretaria de Educación procedió a revisar nuevamente las resoluciones 0960 de fecha 07/02/2010 mediante la cual se le reconoció la pensión de invalidez, solicitada por la docente DALIA ALCIRA CEDEÑO GARCIA, y se constató que efectivamente en dicha resolución no se reconoció la prima de navidad, como factor salarial a tener en cuenta, para la liquidación de la pensión.
- 2 Mediante resolución número 4258 de fecha 03/12/2014 se reconoció el aumento de la perdida de la capacidad laboral al **96%** lo que da derecho a disfrutar del **100%** del salario devengado en el último mes al status de la invalidez, en dicha resolución no se se reconoció la prima de navidad, como factor a tener en cuenta para la liquidación de la prestación, por lo que se hace necesario liquidar nuevamente la pensión de invalidez, con todos los factores salariales, según certificado de salarios expedido por la Secretaria de Educación.

Que de acuerdo a lo anterior se procede a liquidar nuevamente la pensión de Invalidez y el incremento a la vez, incluyendo la prima de navidad como factor a salarial a tener en cuenta, la cual quedara así:

Asignación Básica.....	\$2.351.063.00
Auxilio de Movilización.....	23.511.00
Prima de Navidad.....	200.084.00
Prima de vacaciones.....	96.040.00
Salario Base de Liquidación.....	<b>\$2.670.698.00</b>

Que el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral a fecha de status (30/11/2009), fue del 75.75% lo que le dio derecho a disfrutar del **75%** del salario devengado en el último mes al status de la invalidez, lo que es igual a **\$2.003.024.00** efectiva partir del **12/01/2010**, fecha en que seso el auxilio económico.

Que el Proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad fiduciaria, para su respectiva revisión de conformidad con el Decreto 2831 del 16/08/2005, devuelto con estado aprobado.

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar las resoluciones Nos. 0960 de fecha 07/02/2010, mediante la cual se le reconoció la Pensión de Invalidez, la resolución No. 3789 de fecha 19/11/2010, por medio de la cual se reconoce el reajuste y la resolución No. 4258 de fecha 03/12/2014 la cual se incrementa la Pensión de Invalidez, por aumento de la perdida de la capacidad laboral al **96%** a la docente **DALIA ALCIRA CEDEÑO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **68.286.606** expedida en ARAUCA.

*TAEZ*



**RESOLUCION No. 558 -**

Por medio de la cual se Ajusta la Pensión de Invalidez y el Incremento de la Capacidad Laboral a la vez

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer a **DALIA ALCIRA CEDEÑO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número **68.286.606** expedida en Arauca, el incremento de la pérdida de la capacidad laboral, con la inclusión de la prima de navidad como factor a tener en cuenta por valor de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.670.698.00)**, a partir del **10/06/2014**, fecha de la nueva valoración.


**ARTICULO TERCERO:** Las diferencias causadas entre esta prestación y la principal ya pagada, se cancelaran a través de la Entidad Fiduciaria la Previsora S.A., previas deducciones ordenadas por la ley.

**ARTIUCLO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el secretario de Educación Departamental.


**ARTIUCLO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca a los **1 - MAR 2017**

  
**GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES**  
Secretario de Educación Departamental

Proyecto/Digitalizado por:  Ángel Romero Ángel  
Técnico

Revisó:   
Jurídico SEP